AÑO 1943 SABADO 7 DE AGOSTO NUM. 187

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios.—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 *céntimos*
Número atrasado: 1 *peseta*

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se resuelven dudas e interpretaciones de carácter económico en la aplicación de las disposiciones que regulan las reclamaciones de haberes, consecuencia de la depuración de funcionarios.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Interventor Delegado en la Dirección General de Correos y Telecomunicación para resolver de un modo general las dudas e interpretaciones de carácter económico que han sido sometidas a este Ministerio, respecto a la aplicación de los preceptos contenidos en las Ordenes ministeriales de 29 de abril y 2 de junio de 1939, Ley de 9 de marzo de 1940, Ordenes ministeriales de 29 de abril y 2 de junio de 1939, Ley de 9 de marzo de 1940, Ordenes ministeriales de 18 de noviembre de 1940 y 24 de mayo de 1941 y 22 de junio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° La Ley de 10 de febrero de 1939 carece de efecto retroactivo para el reconocimiento de haberes anteriores a su promulgación.

2.° En el plazo de prescripción fijado en la Orden de 18 de noviembre de 1940, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 9 de marzo de 1940, están incluídas también las reclamaciones de haberes que se deduzcan de expedientes de depuración, resueltos con anterioridad a dicha fecha o que no se hubiese presentado la instancia que determina la disposición segunda de dicha Orden, para interrumpir la prescripción.

3.° El plazo de prescripción para los comprendidos en las Ordenes de 24 de mayo de 1941 y 22 de junio de 1942, será el de un mes, desde la fecha de la notificación del acuerdo al interesado.

4.° En los expedientes de revisión en que se dejen sin efecto sanciones impuestas anteriormente y se reconozca en la resolución de un modo expreso el derecho de haberes, éstos empezarán a contarse desde la fecha en que se acordó la revisión y siempre que se reclame en el plazo de un mes a contar desde aquélla en que fué reconocido el derecho.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1943.

J. BENJUMEA

Sres. ...

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 29 de julio.)

(G. C.—2,900)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excma. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 29 de abril último, con sanción del Pleno en la de 8 del pasado julio, anunciar subasta pública para contratar las obras de reparación y reforma en el edificio que ocupa el Archivo Municipal, en la plaza Mayor, núm. 7, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de pesetas 324.396,32.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 6.487,92 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaría municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 12.975,85 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de septiembre de 1943, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Palacio y Universidad, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 28 del Presupuesto extraordinario de 1941.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de agosto de 1943.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de reparación y reforma en el edificio que ocupa el Archivo Municipal, sito en la plaza Mayor, número 7».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de reparación y reforma en el edificio que ocupa el Archivo Municipal, sito en la plaza Mayor, número 7, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja del ... tanto por 100 —en letra— en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ... de ... de 1943.—(Firma del proponente.)

(O.—4.846)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Boletín Oficial del Estado núm. 210, de fecha 29 de julio de 1943.

Presidencia del Gobierno.—Orden de 26 de julio de 1943, por la que se determina la fabricación y venta de los jabones de tocador

«Todas las normas y disposiciones hasta la fecha dictadas en orden a la fabricación y venta de los jabones de tocador, han tenido fundamentalmente por objeto no sólo velar por la calidad del producto elaborado, sino vigilar la producción con vistas a limitarla al cupo de grasas que para su fabricación se concedían, con el fin de impedir la fabricación a expensas del jabón común y regular sus precios, en base a las grasas de cupo que perciban.

Por virtud de las circunstancias actuales, es conveniente la supresión de cupos de materias grasas a esta industria y reservar la totalidad de las disponibilidades que la Comisaría General de Abastecimiento regula, para el jabón común, y no pudiendo desarrollar esta industria del jabón de tocador sus actividades en el futuro, si no es a base de utilizar exclusivamente las grasas que hoy en España existen, no intervenidas, y, por tanto, de libre adquisición, aunque no libres de precios ni circulación, como son los sebos nacionales, aceites de almendra, avellanas, cacahuet, pepita de uva y grasas de importación legalmente adquiridas, se impone, a virtud de esta nueva modalidad, modificar el régimen de fabricación y venta de los jabones de tocador hasta hoy vigentes.

Por análogas normas antes expuestas debe suprimirse la fabricación de los jabones a base de glicerina, ya que en su elaboración se precisa, además de este producto, el azúcar, ambos de aplicación restringida y no concedida por cupos oficiales a este sector industrial.

Se recoge, pues, en la presente disposición todos los aspectos del problema, concretando en una sola Orden todo lo legislado que ha de quedar en vigor y las disposiciones que regulan esta actividad en lo sucesivo.

En su consecuencia, a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Sólo los industriales clasificados por el Sindicato de Industrias Químicas, como fabricantes de jabón de tocador, de acuerdo con la Orden de 28 de junio de 1941, podrán fabricar dicho artículo.